

ESCRITURA:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

EMBUTIDOS LORD JOHN S.A.

CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO:

\$800,00.- CAPITAL AUTORIZADO:

\$1.600,00.-



000000001



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de marzo del año dos mil cinco, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO, comparecen: el señor JOHN WILLIAM BAIDAL ESCALANTE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; la señorita SHIRLEY GARDENIA BAIDAL ESCALANTE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutiva; y la señorita OLGA PRISCILA BAIDAL ESCALANTE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar un contrato de constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Celebran el contrato contenido en esta

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Canton Guayaquil

escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: el señor JOHN WILLIAM BAIDAL ESCALANTE, ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo; la señorita SHIRLEY GARDENIA BAIDAL ESCALANTE, ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva; y la señorita OLGA PRISCILA BAIDAL ESCALANTE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.- SEGUNDA: La compañía EMBUTIDOS LORD JOHN S.A., que se constituye mediante esta escritura se organiza y regirá en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EMBUTIDOS LORD JOHN S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía Anónima que se organiza por estos estatutos se denomina compañía EMBUTIDOS LORD JOHN S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias.- ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- UNO).- La compañía tendrá por objeto la elaboración, procesamiento, industrialización, comercialización, venta y exportación de toda clase de



0000000000

embutidos, enlatados y empaquetados al vacío en general, la producción de toda clase de conservados de frutas y vegetales y hortalizas, de toda la variedad de mariscos y cárnicos en general; DOS).- A la siembra y cultivo, cosecha, almacenamiento, industrialización, distribución y venta de toda clase de productos agrícolas; TRES) A la cotización, importación, compra y venta en el territorio nacional, de toda clase ganado vacuno y porcino, para la industrialización y elaboración de embutidos cocidos o precocidos; CUATRO) A la pesca de mariscos en todas sus especies, dentro de nuestro mar territorial o fuera de éste, en apego a las legislaciones pertinentes del caso, la industrialización, empaque y comercialización de los mismos, o de los productos que de éstos se obtengan o deriven técnicamente elaborados, tanto en el territorio nacional como en el extranjero de acuerdo a la demanda del mercado en cuestión; CINCO) A la producción, clasificación, embalaje y despacho de toda clase de productos agrícolas y similares, su procesamiento e industrialización, así como su posterior comercialización tanto a nivel nacional como internacional; SEIS) A la producción y calificación, de todo tipo de productos conservados y enlatados, de la materia prima para su elaboración, insumos o similares, sean éstos ya importados para su comercialización o posterior utilización y consumo interno, o bien para la exportación de los mismos, como de sus insumos y similares o de sus productos terminados, ya sean estos



procesados por la compañía o por terceros ajenos, de mariscos en general, atún y sardinas, langostas y langostinos en todas sus clasificaciones, de crustáceos como el cangrejo y jaibas en la diversidad de sus especies, de toda clase de ensaladas, salsas o pastas en general como de tomates, ajíes, frijoles y legumbres, cuya presentación a manera de conservas se desee comercializar dentro del país o fuera de éste; SIETE) A la producción técnicamente concebida, como de la posterior industrialización de toda clase de larvas de mariscos o de sus simientes necesarias, mediante la construcción de sus habitat similares en plantas industriales, laboratorios o piscinas debidamente equipadas, así como también además de su implantación a sus habitat naturales en relación a las necesidades del ecosistema, procurando el equilibrio ecológico de dichas especies; OCHO) A la distribución y comercialización bajo sistemas técnicos específicos, en el mercado nacional o fuera de éste, de la producción marisquera obtenida en piscinas, laboratorios, habitat similares o plantas industrializadas, así como para su ulterior obtención y terminación como productos procesados y conservados aptos para el consumo humano; NUEVE) A la importación de toda clase de productos y materia prima, así como de los insumos necesarios para el procesamiento e industrialización de toda clase de enlatados de carnes, mariscos, frutas o vegetales en general; DIEZ) A la distribución y comercialización ya sea al por mayor o



666000000

menor de productos conservados, enlatados y terminados, listos para el consumo humano, de embutidos en todas sus formas, de mariscos en general, y de frutas, vegetales u hortalizas de toda clase, tanto a nivel nacional e internacional; ONCE) A realizar a través de terceros autorizados el transporte por vía terrestres, aérea, fluvial o marítima de toda clase mercadería en general relacionada a su objeto social; DOCE).- También se dedicará a prestar servicios de asesoramiento técnico en la producción, procesamiento, elaboración de productos conservados y enlatados tanto a compañías públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras dentro del territorio nacional e internacional; TRECE) Adquirir en propiedad, arrendamiento de haciendas para la cría de todo tipo de ganado de barcos pesqueros e implementación procurando su funcionalidad, instalar su planta industrial para empaques, enlazamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terrenos; La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales; A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y exportación de toda clase de edición, reproducción y comercialización de textos y de insumos o productos elaborados de origen agropecuario,



*Ab. Nelson Gilberto Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias,. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaques, enlazamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terrenos; La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales; A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y exportación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como café, cacao, mango, melón, banano, pescado, etcétera, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja; Podrá prestar servicio de asesoría; CATORCE) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos,

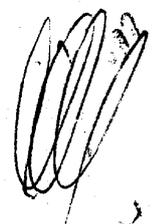
0000000004

provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos; Se dedicará a la prospección, explotación, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda se de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, explotación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, por cuenta propia o terceros; y, QUINCE) A la implementación de equipos de imprenta y su repuestos, así como las materias primas conexas (pulpa, tinta etcétera); edición de libros, revistas o propaganda publicitaria. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. La compañía para el fiel cumplimiento a su objeto social podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil relacionado con sus fines y que sea permitido por la ley. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad anónima será de cien años, pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos



*Nelson Quiroga Cañarte A.*  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

estatutos, o por las demás causas legales.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital Autorizado de la compañía es la cantidad de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el Capital Suscrito de la compañía es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. Cada acción liberada da derecho en proporción a su valor pagado y, a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista,



000000000

esté suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en un hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista



*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVI. del Canton Guayaquil

podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.- Si una acción o certificado se extraviare o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente. A falta de éste, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todas las establecidas en la Ley y en



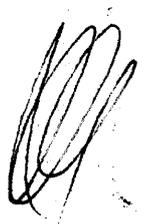
especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la compañía. ARTICULO DECIMO TRECERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas pueden ser Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, el informe, el informe que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución de estos y cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y



hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.



00000007

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a maquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco años, y sus facultades son presidir las Juntas Generales, supervigilar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del Gerente y suscribir conjuntamente y suscribir conjuntamente con este los títulos de las acciones y las actas de las Juntas



*Nelson G. Cañarte A.*  
 Notario XVII de Canton Guayaquil

Generales, y sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal; o definitiva de este, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegirlo indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de cinco años. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y realizará la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que más estime conveniente a los intereses de ella. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de accionistas designará a uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley le corresponden, podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION.- En caso de la liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Gerente General o el Presidente si estuviese representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación pero la Junta de Accionistas podrá



nombrar como liquidador a cualquier otra persona.  
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito de la siguiente manera: El señor JOHN WILLIAM BAIDAL ESCALANTE suscribe DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (268) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; La señorita SHIRLEY GARDENIA BAIDAL ESCALANTE, suscribe DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (268) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, la señorita OLGA PRISCILA BAIDAL ESCALANTE suscribe DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (264) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL SUCRITO.- El capital suscrito por los accionistas fundadores ha sido pagado de la siguiente manera: a) El señor JOHN WILLIAM BAIDAL ESCALANTE, paga en numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de SESENTA Y SIETE DÓLARES de los Estados Unidos de América; b) La señorita SHIRLEY GARDENIA BAIDAL ESCALANTE, paga en numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de SESENTA Y SIETE dólares de los Estados Unidos de América; y, c) La señorita OLGA PRISCILA BAIDAL ESCALANTE paga en numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de SESENTA Y SEIS dólares de los Estados Unidos de América.- Tal como

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco del Pichincha con fecha veinticuatro de marzo del do mil cinco, que se adjunta a la presente escritura pública como documento habilitante.- Los accionistas fundadores constituyentes declaran: Uno) Que el saldo del setenta y cinco por ciento del pago del capital social será cancelado en el plazo de un año; y Dos) Que el señor Abogado Edward Leo Ponce Moreira queda autorizado por los suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendentes a obtener la legalización de esta escritura, e incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación convalidación, ampliación, etcétera, de la presente escritura y que finalmente pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted señor Notario agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Esta minuta está firmada por el Abogado Edward Ponce Moreira, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil trescientos quince.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 24 DE MARZO DEL 2005

Mediante comprobante No. 1660-01288, el (la) Sr. AB. CESAR PONCE MOREIRA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de EMBUTIDOS LORD JOHN S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOHN WILLIAM BAIKAL ESCALANTE	US\$. 67.00
SHIRLEY GARDENIA BAIKAL ESCALANTE	US\$. 67.00
OLGA PRISCILA BAIKAL ESCALANTE	US\$. 66.00
	US\$.

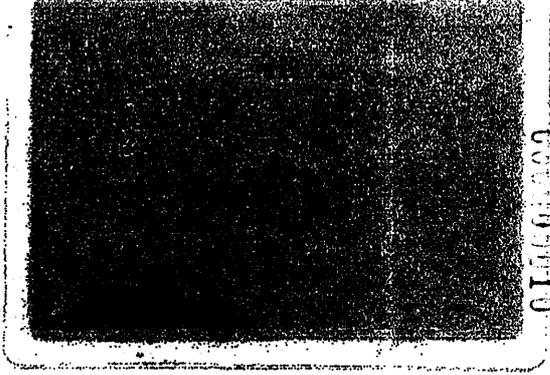
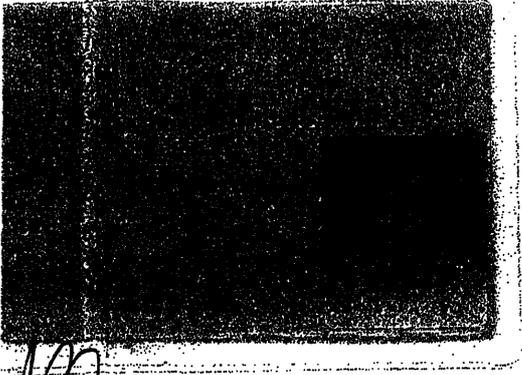
TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

*Ab. Nelson Quintero Cañarte A.*  
Notario XV.º de Cantón Guayaquil  
AUT.011

600099019



010609010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 DISTRIBUCION VOTACION

FORMA DE CIUDADANIA: **NO SUFRAGA**

**RAIDAL ESCALANTE OLGA PRISCILLA**

**GUAYAS / GUAYACILLO / TARCHI / CONCEPCION**

UNIDAD ELECTORAL: **11 JUNTO** 1985

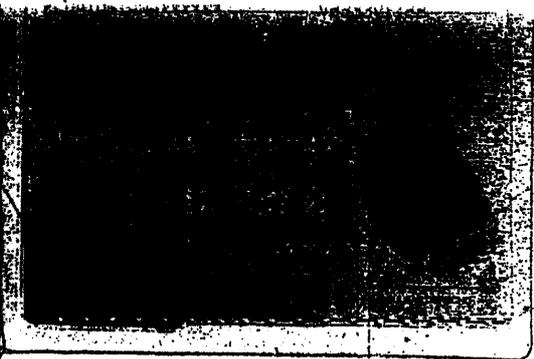
FECHA DE REGISTRO: **08/03/09**

REG. CIVIL: **013-1-000000000-1**

**GUAYAS / GUAYACILLO**

**TARCHI / CONCEPCION**

*Fredy Balcas*  
 FIRMA DEL REGISTRADO



*[Handwritten signature]*

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
 QUE ME FUE EXHIBIDO  
 EN MI CANTON

*[Handwritten signature]*

**Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.**  
 SECRETARIO GENERAL DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre de 2009

09F333098-9 0072-117 **0882479**

**RAIDAL ESCALANTE OLGA PRISCILLA**

GUAYAS GUAYAQUIL

TARCHI

CANTON \* Multas: 4 Com. Rep. *[Handwritten signature]*

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS  
 XV de Cantón Guayaquil

00000009 27/01/2009 12:15:50

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION GENERAL DEL SUFRAGIO  
 Cedula de Ciudadanía: 051299598-2  
**BAIDAL ESCALANTE SHIRLEY GARDENIA**  
 GUAYAS / GUAYAS  
 15/08/2000  
 GUAYAS / GUAYAS  
 15/08/2000  
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VERIFICACION  
 Elecciones 17 de Agosto 2009 **0226147**  
 091299598-2 0087-199  
**BAIDAL ESCALANTE SHIRLEY GARDENIA**  
**GUAYAS**

[Handwritten signature]

ECUATORIANA \*\*\*\*\* VAAA  
 051299598-2  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
**TIAN BUILERMO BAIKAL RAMIREZ**  
**OSCAR GARDENIA ESCALANTE CHALE**  
 GUAYAS / GUAYAS 15/08/2000  
 15/08/2000  
**REN 0508987**  
 [Signature]

[Handwritten signature]  
 ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
 QUE SE LE ENTREGO  
 GUAYAS

Ab. Nelson Gustavo Castro A.  
 SECRETARIO DEL ORGANISMO DEL CANDIDATO

escritura el certificado de integración de capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

60009011



*John William Baidal Escalante*

JOHN WILLIAM BAIDAL ESCALANTE

C.C. 091300449-5

C.V. 107-0115

*Shirley Gardenia Baidal Escalante*

SHIRLEY GARDENIA BAIDAL ESCALANTE

C.C. 091299598-2

C.V. 0067-199

*Olga Priscila Baidal Escalante*

OLGA PRISCILA BAIDAL ESCALANTE

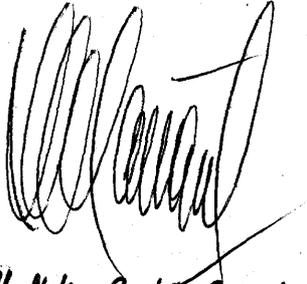
C.C. 091533098-9

C.V. 0072-117

*Nelson Gustavo Cañarte Arboleda*  
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

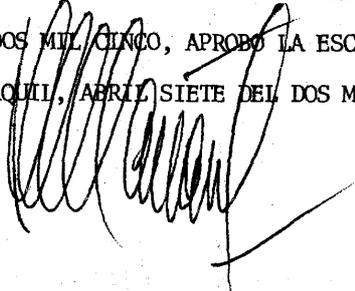
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N  
T O TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD -  
DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . -  
EL NOTARIO. -



*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO  
DEL DOS MIL CINCO, TOMÉ NOTA QUE LA SEÑORA ESPECIALISTA JURIDICO  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO -  
CERO CINCO- G- IJ- CERO CERO CERO DOS CERO SEIS SIETE DE FECHA --  
SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE  
ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, ABRIL SIETE DEL DOS MIL CINCO:.- EL NOTA  
RIO:



*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil





REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

000000012

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05-G-IJ-0002067** dictada por el Especialista Jurídico, el 6 de Abril del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **EMBUTIDOS LORD JOHN S.A.**; de fojas **2.713 a 2.736**, Número **207** del Registro Industrial y anotada bajo el número **13.467** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y dos de Abril del dos mil cinco.-

*Zoila Cedeño*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
Registro Mercantil  
del Cantón Guayaquil  
Delegada



Orden: 160452  
Legal: Lanner Cobaña  
Cómputo: Billy Jiménez  
Depurador: Alexandra Coronel  
Razón: Cecilia Uvidio  
Revisado por: *sb*